

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
QUE INDICA



EXENTA N° 1137

SANTIAGO, - 7 JUL 2003

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, que dispone Reestructuración y establece Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 19.842, aprobatoria del Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2003; en el decreto supremo N° 1.256, de 1990, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 520 de 1996 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992 y sus modificaciones, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por razones urgentes de buen servicio, resulta de imprescindible necesidad contar con una dependencia adecuada para la conservación y protección de la documentación y archivos de la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por cuanto las oficinas de dicha Secretaría carecen de un lugar apropiado para el debido resguardo y seguridad de tal documentación.

2.- Que, en consecuencia, resulta indispensable centralizar todos los archivos pertenecientes a dicha Secretaría Regional, mediante el arrendamiento de una bodega dotada de las condiciones necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo, permitiendo concentrar en un solo lugar dicha documentación, la cual actualmente se encuentra dispersa en las distintas dependencias de su funcionamiento.

RESUELVO:

L-APRUEBASE el contrato de arrendamiento de la bodega N° 15 del Edificio Torre de Flores ubicado en calle Germán Riesco N° 277, Subterráneo, de la ciudad de Rancagua, para destinarla a la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, celebrado entre la Subsecretaría del Trabajo y don Rubén Baeza Concha, el cual es del siguiente tenor:

"En Santiago, a 1 de julio de 2003, entre la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, R.U.T.** 61.501.000-6, representada por su Subsecretario don Yanko Ljubicic Godoy, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1273, piso 3°, en adelante la "Subsecretaría" e indistintamente el "Arrendatario" y don Rubén Baeza Concha, cédula de identidad N° 4.943.197-K, chileno, domiciliado en calle Los Alceres N° 1054, Villa Los Alceres de la ciudad de Rancagua, en adelante "El Arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

A

DON RUBÉN BAEZA CONCHA

"En Santiago, a 1 de julio de 2003, entre la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, R.U.T. 61.501.000-6 representada por su Subsecretario don Yerko Ljubetic Godoy, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1273, piso 3°, en adelante la "Subsecretaría" e indistintamente el "Arrendatario" y don Rubén Baeza Concha, cédula de identidad N° 4.943.197-k, chileno, domiciliado en calle Los Alerces N°1054, Villa Los Alerces de la ciudad de Rancagua, en adelante "El Arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El Arrendador, da en arrendamiento al parte Arrendatario la Bodega N° 15 del Edificio Torre de Flores, ubicado en calle Germán Riesco N° 277 (Subterráneo), de la ciudad de Rancagua, a fin de destinarla como espacio propio para el uso y servicio de la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social del Libertador Bernardo O'Higgins, en la cual se guardarán sus activos y archivos documentales, en función de las necesidades particulares de dicha Secretaría.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento será de \$ 20.000 mensuales, (veinte mil pesos). El canon acordado deberá pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes de cada mes, en forma anticipada.

Sin perjuicio a lo anterior, la renta del arrendamiento pactada se reajustará anualmente en la misma proporción en que hubiere variado el índice de Precios al Consumidor en los meses precedentes al pago del respectivo período según datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo o sistema que legalmente lo sustituya.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a partir del 1° de Julio de 2003 y durará hasta el 30 de junio de 2004. Al vencimiento de dicho plazo el contrato se renovará automáticamente por lapsos iguales y sucesivos. No obstante, las partes podrán recíprocamente desahuciarlo en cualquier tiempo y sin expresión de causa, caso en el cual éste se entenderá extinguido ipso facto, sin que ello autorice a ninguna de ellas a exigir el pago de indemnización o renta alguna por el lapso que falte para completar el plazo de la prórroga que se encuentre en curso a la época de la terminación. Con todo, el ejercicio de dicha facultad por alguna de las partes requerirá como condición necesaria la remisión de un aviso escrito a la otra, debiendo comunicarse esta decisión con treinta días de anticipación. En este evento, el aviso correspondiente deberá ser enviado mediante carta certificada con firma autorizada notarialmente al domicilio registrado en el presente instrumento.

CUARTO: El Arrendador se compromete a entregar al día los consumos por los servicios de energía eléctrica, gastos comunes, y demás suministros correspondientes a la propiedad arrendada, debiendo encontrarse completamente cancelados a la fecha del presente contrato. A su vez, el Arrendatario estará obligado, desde la fecha en que se hace cargo de la propiedad, a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los servicios antes mencionados.

QUINTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, el valor correspondiente deberá enterarse reajustado en la misma proporción en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anterior a aquel en que debió hacerse el pago y el mes precedente a aquel en que el pago efectivamente se haga.

SEXTO: Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato, o destinarlo a un objeto diferente de lo convenido en la Cláusula Primera de este contrato.

SEPTIMO: El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante el abandono total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica, gastos comunes, etc.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

OCTAVO: El Arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, toda vez que dichas circunstancias no le sean atribuibles a su falta de diligencia o cuidado ordinario respecto del inmueble.

NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DECIMO: Se firma el presente Contrato en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.



YERKO LUBETIC GODOY
Subsecretario del Trabajo

RUBÉN BAEZA CONCHA
RUT N°4.943.197-K



PRIMERO: El Arrendador, da en arrendamiento al parte Arrendatario la Bodega N° 15 del Edificio Torre de Flores, ubicado en calle Germán Riesco N° 277 (Subterráneo), de la ciudad de Rancagua, a fin de destinarla como espacio propio para el uso y servicio de la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social del Libertador Bernardo O'Higgins, en la cual se guardarán sus activos y archivos documentales, en función de las necesidades particulares de dicha Secretaría.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento será de \$ 20.000 mensuales, (veinte mil pesos). El canon acordado deberá pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes de cada mes, en forma anticipada.

Sin perjuicio a lo anterior, la renta del arrendamiento pactada se reajustará anualmente en la misma proporción en que hubiere variado el índice de Precios al Consumidor, en los meses precedentes al pago del respectivo período según datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo o sistema que legalmente lo sustituya.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a partir del 1° de Julio de 2003 y durará hasta el 30 de junio de 2004. Al vencimiento de dicho plazo el contrato se renovará automáticamente por lapsos iguales y sucesivos. No obstante, las partes podrán recíprocamente desahuciarlo en cualquier tiempo y sin expresión de causa, caso en el cual éste se entenderá extinguido ipso facto, sin que ello autorice a ninguna de ellas a exigir el pago de indemnización o renta alguna por el lapso que falte para completar el plazo de la prórroga que se encontrare en curso a la época de la terminación. Con todo, el ejercicio de dicha facultad por alguna de las partes requerirá como condición necesaria la remisión de un aviso escrito a la otra, debiendo comunicarse esta decisión con treinta días de anticipación. En este evento, el aviso correspondiente deberá ser enviado mediante carta certificada con firma autorizada notarialmente al domicilio registrado en el presente instrumento.

CUARTO: El Arrendador se compromete a entregar al día los consumos por los servicios de energía eléctrica, gastos comunes, y demás suministros correspondientes a la propiedad arrendada, debiendo encontrarse completamente cancelados a la fecha del presente contrato. A su vez, el Arrendatario estará obligado, desde la fecha en que se hace cargo de la propiedad, a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los servicios antes mencionados.

QUINTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, el valor correspondiente deberá enterarse reajustado en la misma proporción en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anterior a aquel en que debió hacerse el pago y el mes precedente a aquel en que el pago efectivamente se haga.

SEXTO: Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato, o destinarlo a un objeto diferente de lo convenido en la Clausula Primera de este contrato.

SEPTIMO: El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante el abandono total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica, gastos comunes, etc.

OCTAVO: El Arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, toda vez que dichas circunstancias no le sean atribuibles a su falta de diligencia o cuidado ordinario respecto del inmueble.

NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DECIMO: Se firma el presente Contrato en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

2.- AUTORIZASE el pago mensual durante la vigencia del contrato que se aprueba por la presente resolución de la renta respectiva ascendente a \$ 20.000.-

3.- IMPUTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al siguiente ítem del Presupuesto vigente de la Subsecretaría del Trabajo.

15.01.01.22.17.010

SERVICIOS GENERALES
Arriendo de Inmuebles

ANOTESE Y COMUNIQUESE



YERKO LJUBETIC GODÓY
Subsecretario del Trabajo

Distribución:
Gabinete Subsecretario
Contabilidad y Presupuesto
Deto. Administrativo
Bienes y Mantención
Seremi VI Región
Asesoría Técnica
Oficina de Planificación
MIS/UBA/CP/SSV/asf

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO
SALUDA A USTED,



MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA
Jefe Administrativo